



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**
 Particulares, anual pesetas **300**,
 Número suelto corriente, **3'00**
 Id. id. atrasado, **5'00**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5'00** pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXII

Miércoles 1 de febrero de 1967

Núm. 14

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6

Circular sobre Enseñanza Primaria

El estado actual de las Escuelas constituye un motivo de preocupación constante en este Gobierno Civil, por lo que en uso de las facultades que me confiere el art. 30 de 10 de octubre de 1958, interés de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, presten especial atención y cuidado de los edificios escolares, en cuanto a su reparación, conservación y limpieza de los mismos, sean o no de nueva construcción, a tal efecto la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de mayo de 1965, establece las cifras mínimas que han de consignar los Ayuntamientos para las expresadas atenciones, de cada unidad escolar de propiedad municipal y que son las siguientes:

	Pesetas
Conservación, reparación y alumbrado...	1.500,00
Limpieza ...	1.920,00
Total...	3.420,00

Estas cantidades tienen absoluta prioridad para su inclusión en el presupuesto ordinario que las Corporaciones locales formarán para cada ejercicio económico de conformidad con lo dispuesto en el art. 676 del Decreto de 24 de octubre de 1955, por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local.

En su consecuencia, los Ayuntamientos velarán inexcusablemente por el debido adecantamiento de sus respectivas Escuelas, como claro exponente, no de un imperativo legal, sino de su amor a la Escuela y a su pueblo, adoptando las medidas más eficaces para el loable fin señalado y si las consignaciones presupuestarias, una vez agotadas, no fueran suficientes, no hay inconveniente alguno en

que se dirijan a mi Autoridad en solicitud de la ayuda económica pertinente.

Convoco pues, con apremio de urgencia, a todos los Alcaldes para que contribuyan con mi Autoridad a la solución firme y resuelta del problema de la conservación, limpieza y reparación de las Escuelas. De no hacerlo así, se corre el evidente peligro de que el esfuerzo sin precedentes realizado por el Estado para dotar a todo el país de las Escuelas de Primera Enseñanza necesarias para su población, quede malogrado en un plazo de muy pocos años.

Palencia 28 de enero de 1967.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza primaria de la provincia de Palencia.

303

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR NÚM. 7

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotobañado y Priorato, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los

apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Palencia 27 de enero de 1967.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

332

CIRCULAR NÚM. 8

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valde-Ucieza, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Palencia 27 de enero de 1967.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

333

CIRCULAR NÚM. 9

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melgar de Yuso, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Palencia 27 de enero de 1967.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

334

CIRCULAR NÚM. 10

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lantadilla, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Palencia 27 de enero de 1967.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

335

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 1-67

Compra de ganado de cerda

Dispuesta por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 ("B. O. del Estado", núm. 105), la compra de canales de cerdo que sean sacrificados en determinados mataderos que reúnan las condiciones necesarias para ello, de acuerdo con las normas establecidas en la Circular 7-1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que han sido autorizados los siguientes:

Matadero Municipal de Salamanca.

Matadero Industrial "Martía", de Constantina (Sevilla).

Matadero Cooperativo de Fuenteovejuna (Córdoba).

A medida que se vayan autorizando otros mataderos, se procederá a su publicación para conocimiento de los ganaderos interesados.

Palencia 26 de enero de 1967.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

328

CIRCULAR NÚM. 2-67

Precios oficiales de venta al público para el mes de febrero de 1967

ACEITE DE OLIVA.— Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio.

La venta al público de estos aceites comestibles, se realizará exclusivamente en régimen de envasado.

OTROS ACEITES Y SUS PRECIOS DE PROTECCION AL CONSUMO.

Aceite de cacahuet	...	31'00	ptas.	litro
Aceite de girasol	27'00	»	»
Aceite de algodón	26'00	»	»
Aceite de cárcamo	26'00	»	»
Aceite de colza	26'00	»	»
Aceite de orujo	26'00	»	»

Estos precios ha de entenderse que son indicativos.

ACEITE DE SOJA — Se venderá envasado con un precio máximo de venta al público de 22'00 pesetas litro. Igualmente el aceite vegetal refinado podrá venderse en las mismas condiciones que el aceite de soja por tener el carácter de aceite de regulación.

GARANTIA DE ABASTECIMIENTOS.— Los almacenistas y detallistas tendrán a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja y, en su caso, «aceite vegetal refinado». En el supuesto de que, excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquier otra clase de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visiblemente, mediante el correspondiente cartel, en todos los establecimientos expendedores de aceite.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Áfricano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos.....	7'10 pts.
«Pan candeal», pieza de 500 gramos.....	4'70 »
«Pan flama», pieza de 800 gramos.....	6'80 »
«Pan flama» pieza de 500 gramos.....	4'50 »

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

AZUCAR

Ptas. Kg.

Terciada	15'40
Blanquilla.....	15'50
Pilé.....	15'70
Granulado especial.....	15'70
Cortadillo refinado	18'30
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo o inferior....	20'00
Cortadillo refinado estuchado....	21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

ARROZ

El precio máximo de este artículo, de venta al público, durante toda la campaña, será de 13'20 ptas. kilo. Cuando esta clase de arroz se presente matizado, se venderá al precio de 13'30 pesetas kilo.

El margen comercial señalado para el almacenista es de 0'55 ptas. kg. (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio Diputación Provincial) y para detallistas 0'75 ptas. kg.

Stock en poder de mayoristas

Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase «Primera» para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

De vacuno: 1.ª clase, 79'00 pesetas kilo; 2.ª clase, 56'00 ptas. kilo; 3.ª clase, 28,00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 27 de enero de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

327

DELEGACION DE HACIENDA**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

Vacante la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo por jubilación de don Gaspar del Hoyo Polanco, se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes que, con carácter provisional, se ha hecho cargo de la expresada Zona, don Alberto Diezhandino de la Cruz, con las atribuciones y deberes que establecen los artículos 29 y 31 del Estatuto de Recaudación.

Palencia 27 de enero de 1967.—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

323

Dirección General de Ganadería**Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia**

Relación de los Ayuntamientos solicitados para reserva de la castración por los Veterinarios Titulares que se citan

B A H I L L O

Bahillo.
Itero Seco.
Villota del Duque.
Gozón de Ucieza.
Quintanilla de Onsoña.

BARRUELO DE SANTULLAN

Barruelo de Santullán.
Brañosera.

BUSTILLO DE LA VEGA

Bustillo de la Vega.
Renedo de la Vega.
Villarrabé.

CASTREJON DE LA PEÑA

Castrejón de la Peña.

CERVATOS DE LA CUEZA

Cervatos de la Cueva.
Calzadilla de la Cueva.
Riberos de la Cueva.
Villamuera de la Cueva.

C I S N E R O S

Cisneros.
Pozo de Urama.

D U E Ñ A S

Dueñas.

FUENTES DE NAVA

Fuentes de Nava.
Mazariegos.

HERRERA DE PISUERGA

Herrera de Pisuegra.
Villabermudo.
Calahorra de Boedo.

OLMOS DE OJEDA

Olmos de Ojeda.
Cozuelos de Ojeda.
Micieces de Ojeda.
Perazancas.
Vega de Bur.
Payo de Ojeda.

P A L E N C I A

Palencia
Villalobón.

P A L E N Z U E L A

Palenzuela.

QUINTANALUENGOS

Quintanaluengos.
Mudá.
San Cebrían de Mudá.
Salinas de Pisuegra.

SOTOBAÑADO

Sotobañado.
Olea de Boedo.
Collazos de Boedo.
Páramo de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Revilla de Collazos.
Báscones de Ojeda.
Villameriel.
Villaprovedo.

VERTAVILLO

Vertavillo.
Alba de Cerrato.

V I L L A D A

Villada.
Villega.
Pozuelos del Rey.

VILLALACO

Villalaco.
Valbuena de Pisuegra.

VILLASARRACINO

Villasarracino.
Abia de las Torres.

V I L L A T U R D E

Villaturde.
Villamoronta.
Serna (La).
Nogal de las Huertas.

V I L L A L C O N

Villalcón.
Población de Arroyo.
Ledigos.
Lagartos.
Moratinos.
San Román de la Cuba.

Palencia 27 de enero de 1967.—El Jefe del Servicio (ilegible).

299

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE BOADILLA DEL CAMINO
A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de BOADILLA DEL CAMINO (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración

Parcelaria, dentro de los quince días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (C/. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 141), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8, de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Boadilla del Camino 24 de enero de 1967.—
El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

284

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las Empresas de los grupos Regulares de Viajeros en Autobuses, Urbanos de Viajeros, Discrecionales de mercancías, Despachos Centrales y Auxiliares de FENFE y Agencias de Transportes, regidos por la Reglamentación Nacional vigente de Transportes por Carretera de 2-10-47, y sus trabajadores, por medio de sus respectivas representaciones Social y Económica, aprobado el mismo en la Delegación Provincial Sindical de Palencia; de ámbito provincial citado Convenio.

Resultando: Que el día 19 de agosto de 1966, tuvo entrada en esta Delegación, el texto del referido Convenio, suscrito el 1 de junio de 1966, por las representaciones Sindicales Económicas y Sociales, y demás asistentes, así como bajo la presidencia de don Alfredo Les Lobaco.

Resultando: Que al propio tiempo tuvo entrada en este Organismo el preceptivo informe del Delegado Provincial de Sindicatos, considerando reunir el citado Convenio las condiciones legales exigibles y responder a las prestaciones de mejora, de distinta clase, para los trabajadores afectados.

Resultando: Que del contenido del Convenio se deduce que la aplicación del mismo no supondrá repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que elevado en su día a informe de la Superioridad, el citado Convenio, por ésta se autorizó a este Organismo, con fecha 20 de los corrientes la aprobación del mismo.

Considerando: Que a la vista de la legislación aplicable al caso y dado el ámbito de aplicación, esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en susodicho Convenio, en cuanto a su aprobación, a tenor del artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los concordantes de su Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que el Convenio acordado con fecha 1 de junio de 1966, entre las representaciones Social y Económica de las Empresas de Grupos Regulares de Viajeros, en Autobuses, Urbanos de Viajeros, Discrecionales de Mercancías, Despachos Centrales y Auxiliares de RENFE y Agencias de Transportes radicantes en la provincia de Palencia, se adapta a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios y los correlativos de su Reglamento de 22 de julio de 1958, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el artículo 20 de la última disposición.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, núm. 2, apartado a), de nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por Orden de 19-11-62 y, demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial del Grupo de Regulares de Viajeros en Autobuses, Urbanos de Viajeros, Discrecionales de Mercancías, Despachos Centrales y Auxiliares de RENFE y Agencias de Transporte, mencionado en el encabezamiento de la presente Resolución.

Disponer la publicación de la presente resolución y, la del texto del referido Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Remítase una copia de la presente resolución, aprobatoria del Convenio, a la Delegación Provincial Sindical de Palencia, a tenor de lo establecido en la relación del art. 19, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Convenios.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Rafael García Santolalla.

Texto del Convenio Colectivo Sindical que afecta a los Grupos regulares de viajeros en autobuses, urbanos de viajeros, discrecionales de mercancías, despachos centrales y auxiliares de Renfe y agencias de transportes, regidos por la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera.

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las normas establecidas en el presente Convenio Co-

lectivo Sindical son de aplicación en toda la provincia de Palencia.

Art. 2.º Ambito funcional.—Por sus disposiciones se regulará el conjunto de las actividades de transportes desarrolladas en el ámbito señalados en el artículo anterior y posterior.

Art. 3.º Ambito personal.—Será de aplicación el presente Convenio Colectivo Sindical a todas las empresas y trabajadores que realicen trabajos que estén sujetos a la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera de 2 de octubre de 1947 y comprendidos en los Grupos siguientes: regulares de viajeros en autobuses, urbanos de viajeros, discrecionales de mercancías, despachos centrales y auxiliares de Renfe y agencias de transportes.

Art. 4.º Ambito temporal.—El presente Convenio Colectivo Sindical, tendrá vigencia desde el día 1.º de julio de 1966, sea cualquiera la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral competente.

El plazo de duración de este Convenio será de dos años computados a partir de 1.º de julio de 1966, prorrogándose tácitamente por igual período que el establecido si con tres meses de antelación a su terminación no es denunciado por alguna de las partes en la forma prevista en la Ley y Reglamento vigente de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 5.º Interpretación de este Convenio.—Para interpretación y solución de los conflictos que puedan ocasionarse con motivo de la aplicación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. A tal fin, la Comisión deliberadora del mismo, queda constituida con carácter permanente en Comisión interpretadora de este Convenio Provincial, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden en la materia a la Delegación de Trabajo, Inspección Provincial de Trabajo y Magistratura de Trabajo.

Art. 6.º Sueldos y salarios.—Las escalas de sueldos y salarios del art. 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de transportes por carretera, aprobada por Orden Ministerial de fecha 2 de octubre de 1947, queda sustituida por la que figura a continuación, que es la pactada, teniendo ésta el carácter de mínima:

ESCALA SALARIAL

Grupo 1.º personal superior y técnico.

Jefe de Servicio	5.775,00
Inspector principal	5.720,00
Ingenieros y Licenciados	5.170,00
Auxiliares y titulares de ingeniería.	4.290,00
Practicantes	3.630,00

Grupo 2.º personal Administrativo.

Jefe de Sección	5.500,00
Jefe de Negociado	5.000,00
Oficial de 1.ª	4.500,00
Oficial de 2.ª	4.000,00
Auxiliar	3.500,00
Aspirante de 18 a 20 años	2.500,00
Aspirante de 16 a 18 años	1.800,00
Aspirante de 14 a 16 años	1.200,00

Personal de Agencias de Transportes y Despachos Centrales y Auxiliares de Fenfe.

Encargado General	5.000,00
Encargado de Almacén	4.000,00
Capataz	3.500,00

Auxiliar de Almacén basculero	100,00 día
Mozo ordinario de carga y descarga	90,00 "

Transportes de mercancías.

Jefe de Tráfico de 1.ª	5.000,00
Jefe de Tráfico de 2.ª	4.500,00
Jefe de Tráfico de 3.ª	4.000,00

Conductor mecánico con carnet	
1.ª Especial	150,00 día
Conductor mecánico	135,00 "
Conductor	125,00 "
Conductor motocicletas o furgonetas	115,00 "
Ayudante de camión	120,00 "
Mozo especializado	110,00 "
Mozo de carga	100,00 "

Transportes de viajeros en autobuses urbanos y suburbanos.

Jefe de Tráfico de 1.ª	5.000,00
Jefe de Tráfico de 2.ª	4.500,00
Jefe de Tráfico de 3.ª	4.000,00

Inspector	120,00 día
Conductor de Autobús o Tro-lebús... ..	150,00 "
Cobrador de Autobús o Tro-lebús... ..	115,00 "
Cobradora	100,00 "

Transporte de viajeros en autobuses interurbanos.

Para los servidores (conductores, cobradores, inspectores) de las líneas de transportes de viajeros, cuyos recorridos totales sea en una o varias líneas, no alcancen en su jornada laboral normal 150 km. diarios de recorrido, los sueldos serán los siguientes:

Jefe de Tráfico de 1.ª	5.000,00
Jefe de Tráfico de 2.ª	4.500,00
Jefe de Tráfico de 3.ª	4.000,00
Inspector	110,00 día
Conductor	115,00 "
Cobrador	95,00 "

En las líneas de viajeros de un recorrido superior al señalado en el párrafo anterior, el Conductor del vehículo tendrá un suplemento económico por kilómetro recorrido de 0,70 pesetas y el Cobrador de 0,60 pesetas. En ningún caso la acumulación de estos suplementos al salario convenido, podrá exceder de 150 pesetas y 120 pesetas, respectivamente, que como retribución máxima percibirán éstos por día de trabajo.

En viajes de excursión, fuera de la línea, el conductor tendrá una mejora de 0,25 pesetas kilómetro recorrido.

Aprendices.	
De primer año	35,00 día
De segundo año	40,00 "
De tercer año	50,00 "
De cuarto año... ..	60,00 "

Personal subalterno.

Cobrador de facturas	3.000,00
Telefonista	3.000,00
Portero... ..	100,00 día
Vigilante	110,00 "
Mujer de limpieza	10,00 hora
Botones de 14 años	1.000,00
Botones de 16 años	1.200,00
Botones de 17 años	1.500,00

Art. 7.º Los conductores de motocicletas y furgonetas, percibirán 115 pesetas diarias cuando realicen su servicio dentro del radio de la población urbana y 125 pesetas cuando este servicio sea fuera de dicho radio. Los conductores de camiones que no salgan del casco urbano de la población, percibirán también 115 pesetas diarias, pasando a percibir 125 pesetas cuando salgan de aquél.

Art. 8.º Plus Familiar.—El Plus Familiar establecido por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1946, será calculado sobre los salarios mínimos de 1.800 pesetas mensuales, o sobre los superiores que venja percibiendo el personal antes del 31 de diciembre de 1962. El fondo de dicho Plus lo integrará el 20 % del montante de la nómina sobre las cantidades anteriormente señaladas, más las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad, cifrada sobre la base de este salario.

Asimismo integrarán el fondo de subsodicho Plus, el 20 % de los salarios o sueldos con que los aspirantes administrativos, aprendices o botones tienen señalado en el presente Convenio.

Art. 9.º Participación en beneficios.—La llamada participación en beneficios que figura en el art. 40 de la Reglamentación, queda totalmente absorbida en los sueldos o salarios que por el presente Convenio se fijan.

Cláusula nueva.—Con aplicación exclusiva a las Agencias de Transportes Generales se establece una gratificación prorrateable de quince días anuales del salario convenido, pagadera ésta dentro del primer trimestre de cada año, comenzándose a computar a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 10. Vacaciones.—Se modifica el artículo 78 de la Reglamentación vigente, estableciendo quince días naturales de vacaciones, para las categorías profesionales que aquélla solamente concede doce, aumentando un día más por cada cinco años al servicio de la misma Empresa.

Art. 11. Dietas por desplazamiento.—Se modifica el art. 110 de la Reglamentación estableciendo la cuantía de aquéllas en la forma siguiente:

La cuantía de la dieta completa será de 120 pesetas para los transportes de viajeros en servicio regular. En transportes discrecionales y mercancías, su dieta será de 150 pesetas.

El reparto por cada comida de dichas dietas será en las primeras del 40 % por cada comida y el 20 % la pernoctación, y en las segundas será de 60 pesetas por cada comida y 30 pesetas la pernoctación.

Art. 12. Aumentos por años de servicio.— Se modifica el art. 37 de la Reglamentación Nacional de Transportes, en el sentido de que los aumentos por años de servicios se calculen sobre las tarifas hoy vigentes a efectos de cotización en Seguros Sociales en general.

Art. 13. Situaciones personales.— Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de estas normas, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Asimismo, las mejoras económicas implantadas en virtud de este Convenio estimadas en su conjunto, tienen el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, situaciones de hecho establecidas por costumbres general por la de lugar de la prestación de los servicios, en particular, implantadas en las empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán íntegramente para los trabajadores que las viniera disfrutando.

Art. 14. Compensaciones.— Las mejoras económicas implantadas en este Convenio, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los emolumentos o mejoras que en el futuro se establezcan mediante disposiciones legales. Igual carácter de absorbibles y compensables tendrán las mejoras que de hecho o por contrato individual de trabajo, hayan establecido las empresas voluntariamente con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 15. Cotización a la Seguridad Social.— Las mejoras económicas establecidas en este Convenio, solamente se tendrán en cuenta a efectos del Seguro de Accidentes de Trabajo.

Art. 16. Normas de carácter subsidiario.— En todo lo no previsto en este Convenio, se aplicará subsidiariamente la Reglamentación de Transportes por Carretera de 2 de octubre de 1947 y disposiciones complementarias a la misma, así como las disposiciones laborales de carácter general en vigor y las que en lo sucesivo puedan promulgarse como más beneficiosas.

Art. 17. Todo trabajador ha de avisar con quince días de antelación al cese voluntario de la Empresa, incurriendo caso contrario en la sanción equivalente a los devengos que representen los días que falten de transcurrir hasta finalizar aquel plazo desde el día del aviso.

Art. 18. Los componentes de la Sección Social, que como parte intervienen en este Convenio en nombre de todos los trabajadores afectados por el mismo, se comprometen solemnemente a colaborar de un modo eficaz con sus respectivas empresas para lograr el fin de que las mismas sean prósperas, y en su consecuencia, ellos también disfruten de los beneficios que ésta reporte.

Art. 19. Ambas partes reconocen por unanimidad mutuamente las mejoras introducidas en este Convenio, no repercutirán en los precios.

Cláusula final.— El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento,

ha sido elaborado por la libre manifestación de voluntad de las mismas.

Y para que surta plena validez de acuerdo con lo expuesto en la norma trigesimosexta de las Sindicales de 23 de julio de 1958.— Firman los que en él han intervenido.

Palencia 1 de junio de 1966.— (Firmas ilegibles).

298

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera

Cédula de notificación de embargo de inmuebles

En Cervera a 18 de enero de 1967.— El Recaudador instructor de este expediente estando abierta al público la Oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Angel Martín Herrero y don José Manuel Sevilla Torres, a notificar a los deudores a que este expediente se refiere, el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos correspondientes a los ejercicios de 1959 al 65 por el concepto de Contribución rústica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de las siguientes providencia y diligencia de embargo.

Providencia.— No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del Estatuto de Recaudación a los deudores a que este expediente se refiere, sus débitos para con la Hacienda y no habiéndolo satisfecho, procedáse inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización del descubierto más los recargos de apremio y costas reglamentarias; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones de Capítulo V del citado Cuerpo legal.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

CORVIO

Paulino Alonso Andrés: Una finca a El Espino, pol. 6 y par. 111, de 48,80 as., linda N. y E. pantano, S. arroyo y O. Hospital de Aguilar.

El mismo: Un prado a Praderas, pol. 10-16, y par. 65, de 18,80 as., linda N., E. y O. pantano y S. camino.

Daniel Gutiérrez Abad: Una finca a La Vaca, pol. 49 y par. 21, de 20,80 as., linda N., E. y O. pantano y S. camino.

El mismo: Otra finca a La Vaca, pol. 29 y par. 46, de 30 as., linda N. camino, E. arroyo, S. y O. pantano.

Nicolás Gutiérrez Vélez: Una finca a Juacaras, pol. 15 y par. 104, de 37,20 as., linda N., E. y O. pantano y S. Rafael Martín.

El mismo: Un prado a Juacaras, pol. 14 y par. 30, de 2 as., linda N. y O. pantano, E. y S. Aurelio Vélez Serrano.

El mismo: Una finca a Sastilla, pol. 48 y par. 51, de 18 as., linda N. José Gómez, Este, S. y O. pantano.

El mismo: Otra finca a Pocinal, pol. 50 y par. 43, de 56 as., linda N., E. y S. pantano y O. camino.

Ana Iglesias Fernández: Una finca a San Bernices, pol. 31 y par. 22, de 41 as., linda N. Hros. Félix Díez, E. Benito Revilla, S. comunal y O. Josefa García.

Bernardo Iglesias Gómez: Un prado a Saladilla, pol. 35 y par. 50, de 16 as., linda N. y E. comunal, S. José Rojo y O. Angela Vielva.

El mismo: Otro prado a Peña Movilla, polígono 45 y par. 15, de 43,20 as., linda Norte, E. y O. camino y S. Matalbaniega.

El mismo: Una finca a Valdeseñor, pol. 39 y par. 298, de 18 as., linda N. camino, Este, arroyo, S. Tomás Rojo y O. Basilia Revilla.

Josefa Martín Ruiz: Una finca a Valdetorices, pol. 44 y par. 46, de 99,60 as., linda N. Isaac Vielva, E. Iglesia de Cenera, S. Heliodoro Ramírez y O. Crescenciano Martín.

La misma: Un prado a Mamellar, pol. 45 y par. 56, de 4,80 as., linda N. y S. Arias Bulnes, E. Senén Estébanez y O. camino.

Julio Martín Ruiz: Una finca a El Pralillo, pol. 33 y par. 32, de 54 as., linda N. José Pérez, E. camino, S. F. C. Minero San Cebrián a La Robla y O. Hros. Valentín Montiel.

El mismo: Un prado a La Peñilla, pol. 34 y par. 66, de 57,20 as., linda N. Hros. Gregorio Martín, E. Emiliano Vielva y Ventura Mata, S. y O. camino.

El mismo: Una huerta a Mamellar, pol. 45 y par. 62, de 8,80 as., linda N. comunal, Este y S. camino y O. Hros. Valentín Villalobos.

Marcos Martín Ruiz: Una finca a Camperna, pol. 2-3 y par. 88, de 47,60 as., linda N., E. y S. pantano y O. arroyo.

El mismo: Otra finca a Caña, pol. 11 y par. 56, de 32,20 as., linda N., E. y O. pantano y S. camino.

María Revilla Torices: Una finca a Rayal, pol. 30 y par. 8, de 23,20 as., linda Norte Hros. Eugenio Revilla, E. Hros. Marcelino Vielva, S. y O. comunal.

La misma: Otra finca a Prepilar, pol. 46 y par. 53, de 14,80 as., linda N. Eusebio Vielva, E. Emilio Díez, S. Isaac Vielva y O. Obras Públicas.

Demetrio Rojo Gutiérrez: Una finca a Saladilla, pol. 35 y par. 42, de 9,20 as., linda N. y S. comunal, E. Isaac Vielva y O. arroyo.

El mismo: Un prado a Saladilla, pol. 35 y par. 58, de 3,60 as., linda N. y E. comunal, S. y O. Hros. Eugenio Revilla.

José Rojo Martín: Una finca a Morcorio, pol. 12 y par. 42, de 5,60 as., linda Norte, E., S. y O. pantano.

El mismo: Otra finca a Morcorio, pol. 12 y par. 55, de 10,40 as., linda N. arroyo, E. camino, S. y O. pantano.

Hros. de Rafael Ruiz: Una finca a La Fuentecilla, pol. 31 y par. 54, de 38,40 as., linda N. y S. Fernando García, E. Juan Cabria y O. comunal.

Julián Ruiz Sorbaler: Una finca a San Bernices, pol. 31, par. 36, de 118,40 as., linda N. y O. comunal, E. Angel de Hoyos, S. Pablo Montiel.

Nicolás Sevilla Roldán: Una finca a Saladilla, pol. 35 y par. 78 a y b, de 27,20 as., linda N. camino, E., S. y O. comunal.

Hipólito Unquera Polanco: Una finca a Valdehaces, pol. 51 y par. 139, de 79,60 as., linda N. camino, E. Aurelio Vielva, S. Pablo Ramos y O. Josefa Gutiérrez.

Catalina Vélez Gómez: Una finca a Barquilla, pol. 6 y par. 91, de 24,40 as., linda N. y E. pantano, S. arroyo y O. camino.

La misma: Otra finca a Somonte, pol. 13 y par. 122, de 12 as., linda N., E., S. y O. pantano.

Inocencio Vélez Gómez: Una finca a Coladeira, pol. 15 y par. 58, de 20,40 as., linda N., E. y S. pantano y O. Regino Cabria.

El mismo: Un prado a Arenillas, pol. 36 y par. 15, de 9,20 as., linda N. Tomás Rojo, E. y S. comunal y O. Aurelio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del art. 127 y párrafo 8 del 84 del Estatuto de Recaudación, se requiere a expresados deudores, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente notificación, se personen en el expediente o designen persona dentro de la localidad del débito que deba hacerse cargo de cualquiera otra notificación que haya de practicarse en la tramitación de este expediente, incluso la de anuncio de subasta y de la adjudicación de bienes, bajo apercibimiento de que de no afectarlo dentro del indicado plazo se procederá a la declaración en rebeldía, continuándose el procedimiento con arreglo a las normas establecidas en dicho Estatuto.

Cervera de Pisuerga 18 de enero de 1967.—

—El Recaudador, Severiano de las Heras.

214

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 260 de 1966, sobre juicio especial de arrendamientos urbanos sobre retracto, a instancia de don Manuel Fuentes González, vecino de Villacidaler, representado por el Procurador don José Cortés Núñez, contra don Juan Rojo Pacho, de la misma vecindad, en cuantía de 2.700 pesetas, aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en

primera instancia los autos de juicio especial de arrendamientos urbanos sobre retracto, seguidos con el número 260-66, a instancia de don Manuel Fuentes González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villacidaler, que ha estado representado por el Procurador don José Cortés Núñez y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Juan Rojo Pacho, mayor de edad, labrador y vecino de Villacidaler (Palencia); en situación de rebeldía, sobre retracto de bodega; y

FALLO: Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don José Cortés Núñez, en nombre y representación de don Manuel Fuentes González, contra don Juan Rojo Pacho, en rebeldía en el presente procedimiento, debo condenar y condeno al referido demandado a otorgar la oportuna escritura pública de venta en favor del actor, y previo reembolso por parte de éste del precio, dos mil doscientas pesetas, de la venta concertada por el demandado con el anterior propietario de la finca, gastos del contrato y cualquiera otro pago legítimo que para ello se hubiese efectuado y gastos necesarios y útiles hechos en la cosa vendida, de la finca urbana descrita en el hecho primero de la demanda, "Bodega", al pago de Las Bodegas, linda por la derecha entrando, con Gabriela Rueda, hoy Teresa Ramos; izquierda, Campo Adil; fondo, bodegas del caudal de Juan Rojo Macho, hoy propiedad de don Luciano Pérez y al frente, el camino, de 20,2 metros cuadrados de extensión, inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.153, libro 32, folio 4, finca 207, inscripción 11.ª, declarando, por consiguiente, haber lugar al retracto arrendaticio respecto a la misma e imponiendo las costas del presente procedimiento al demandado don Juan Rojo Pacho. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano Hernández (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.—Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Jesús Seoane (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Juan Rojo Pacho, expido el presente en Palencia a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.—Jesús Seoane. 302

Administración Municipal

AMUSCO

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero) El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expre-

san, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 29 de enero, 12 y 19 de febrero próximos y hora de las diez de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Juan-Francisco Yudego Marcos, hijo de Pablo y Leonor.

Amusco 27 de enero de 1967.—El Alcalde, José Donis.

315

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Confecionada la rectificación del Padrón municipal referida al 31 de diciembre de 1966, se pone de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Becerril de Campos 27 de enero de 1967.—El Alcalde, Mariano García.

296

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 29 del mes actual, 12 y 19 de febrero y hora de las doce de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Ricardo Abia Abad, hijo de Eufebio y Herminia.

José Miguel Magdaleno Franco, de José y Nieves.

Emiliano Díez de Pablos, de Pablo y Gregoria.

Buenavista de Valdavia 27 de enero de 1967.
—El Alcalde (ilegible). 322

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero y hora de las doce de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

José-María García Guerra, hijo de Luis y Jesusa.

Carrión de los Condes 27 de enero de 1967.
—El Alcalde, Jesús González. 318

DUEÑAS

EDICTO

Teniendo acordado este Ayuntamiento, la celebración de subasta pública para el aprovechamiento de caza menor del monte número 232-1 del Catálogo del monte de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, los pliegos de condiciones y demás documentos a fin de que puedan ser examinados y reclamados.

Dueñas 27 de enero de 1967.—El Alcalde, Felipe Velasco. 295

MEMBRILLAR

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan,

comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 30 del mes actual y 12 y 19 de febrero y hora de las doce de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Teodoro Mediavilla Fernández, hijo de Sabina.

Membrillar 28 de enero de 1967.—El Alcalde, Mariano Mediavilla. 317

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar el día 29 del mes actual y 12 y 19 de febrero y hora de las diez de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones, o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

José-María Gómez Lozano, hijo de Julián y Antonia.

Eugenio Serrano Atienza, de Eusebio y María.

Villamuriel de Cerrato 28 de enero de 1967.
—El Alcalde, P. O., el Secretario, D. Martínez. 311

VILLARRABE

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 29 del mes actual, 12 y 19 de febrero y hora de las doce de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Lorenzo Delfín Jiménez, hijo de Alberto y Carmen.

Villarrabé 27 de enero de 1967.—El Alcalde, E. Caminero. 312

VILLASARRACINO

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar el día 29 del mes actual y 12 y 19 de febrero próximo y hora de las doce y media de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Rogelio Alcayala Villaumbrales.

Villasarracino 28 de enero de 1967.—El Alcalde, Francisco Cuadrado. 321